



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 7

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la agalaxia contagiosa en el término municipal de Losar de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio de 1936.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Enero de 1937.—
El Gobernador civil, F. Vázquez.

156

Oficina provincial de Colocación Obrera y Defensa contra el Paro

LOS OBREROS EN PARO Y EL NUEVO ESTADO

En el «Boletín Oficial del Estado», del día 7 del presente, se inserta el siguiente Decreto-Ley del Gobierno del Estado:

«El Movimiento Nacional Salvador de España tiene, como destacadas características, una justicia social, una solidaridad nacional para mutua asistencia por medio del Estado y un estricto cumplimiento del programa que, respondiendo a los anhelos del pueblo español, se expuso en primer de Octubre último.

No quedarían cumplidos estos fines ni satisfechas tales aspiraciones, si durante la lucha que sostenemos con los enemigos de España, que cohibe el desenvolvimiento normal de nuestra organización y nuestra riqueza, pudiese, por falta de jornal o socorro, verse desatendida la población obrera o de condición modesta en sus más elementales necesidades.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que en el territorio de su jurisdicción no exista un sólo español en paro forzoso, o que no reciba en alguna forma socorro proporcional a sus necesidades familiares.

Artículo 2.º Para cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Continuar las obras públicas y provinciales paralizadas que respondan a un fin reproductivo o cubran una evidente necesidad, dando preferencia a las más útiles.

b) Obligar a los Ayuntamientos a que, con arreglo a sus posibilidades continúen las obras paralizadas de interés para las necesidades del pueblo y donde no baste, a emprender otras nuevas que respondan a un fin reproductivos o a cubrir una evidente necesidad.

c) Estimular u obligar a la puesta en actividad de las industrias o fábricas paradas que puedan desenvolverse dentro de una sana economía y cuyos productos sean de interés para el consumo nacional.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, con arreglo a las posibilidades de fechas y plazos de empleo de mano de obra que proporcionen las obras señaladas en los apartados a) y c) del artículo anterior, impulsarán las contenidas en el apartado b) del mismo, coordinando las obras dentro de la provincia, a fin de emplear en unos pueblos el exceso de mano de obra procedente de otros, con arreglo a las necesidades de ellos, y medios de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 4.º Por los Gobernadores civiles de las provincias se darán las órdenes convenientes para que con el concurso de las instituciones benéficas en ellas existentes y acudiendo donde no alcance a los fondos provinciales, con cargo a los Ayuntamientos respectivos, a los procedentes de suscripciones, y a los que se arbitren con cargo al Presupuesto provincial, se socorra a todos los necesitados de modo eficaz y proporcionado a sus cargas familiares, mientras no se les dé trabajo donde puedan ganar su vivienda y sustento.

Artículo 5.º Los Gobernadores civiles darán cuenta al Gobernador General, en el plazo de tres días y al fin de cada semana, de la cifra del paro obrero, en la provincia, y auxiliados por la Delegación de Trabajo y los Ayuntamientos formarán en el de ocho días, el Censo de obreros parados de la provincia, complementado en quince días, con las fichas personales de los parados, con expresión del oficio, ocupación anterior y fecha de su cese.

Artículo 6.º Para cuanto afecte a las obras correspondientes a los apartados a) y c) del artículo segundo, los Gobernadores civiles se entenderán directamente con la Junta

Técnica del Estado, dando cuenta y copia de sus peticiones al Gobernador General.

Artículo 7.º El Gobernador General inspeccionará y cuidará especialmente del cumplimiento del presente Decreto, consiguiendo que sea una realidad efectiva cuanto se preceptúa en su artículo primero, y procurará la disminución progresiva del número de socorridos por su colocación en obras. Asimismo auxiliará y resolverá cuantas dificultades se presenten a las autoridades provinciales, cooperando con ellas al cumplimiento de cuanto disponen los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

Artículo 8.º La Junta Técnica del Estado, por medio de sus distintas Comisiones, cooperará a cuanto se ordena en los artículos segundo y tercero de este Decreto, y arbitrará los créditos indispensables para su cumplimiento.

Dado en Salamanca, a 2 de Enero de 1937. — Francisco Franco.

Consecuencia de la anterior disposición, es la obligación inmediata que se impone a todos los españoles de buena voluntad, Autoridades y subordinados, de cooperar con el mayor entusiasmo e incluso con el sacrificio personal, que ningún buen cristiano ha de regatear cuando va dirigido en bien de la Patria y de nuestros propios hermanos, al cumplimiento de lo ordenado por el Generalísimo, el Ilustre Jefe del Estado Español, que se sintetiza así: Ningún español ha de estar en paro forzoso, o recibir en alguna forma socorro proporcional a sus necesidades familiares.

Esto que pudiéramos llamar lema, se cumplirá inexorablemente, pues la transformación profunda que se hará de España, barrerá toda vana palabrería; y cuando se encuentren resistencias suicidas se aplicará la Ley y la Justicia coactivamente, sin contemplaciones de clase alguna, y sin que quepa reclamación que encierre egoísmos o dobles intenciones.

Ya ha comenzado este Gobierno civil, asesorado por los organismos competentes, a poner en práctica la voluntad del Generalísimo. Las obras públicas paralizadas van a reanudarse dentro de breves días; las que tiendan a resolver el paro obrero y respondan a un fin de mejoramiento vecinal, urbano o higiénico de las ciudades, pueblos y aldeas de la pro-

vincia, se estudiarán para ponerlas seguidamente en práctica.

Se piensa igualmente, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Agosto de 1935 («Gaceta» del 31), a hacer uso por la excelentísima Diputación Provincial, de la facultad de unificar y administrar por la misma el recargo de la décima en las contribuciones, con destino a resolver el paro obrero. Con ello se conseguirá una doble finalidad: Administrar este impuesto, hasta ahora tan desastrosamente administrado en muchas localidades, en debida forma y aplicar su importe de una manera racional, con vistas a las necesidades sentidas.

Mas el esfuerzo de las Autoridades, ha de verse secundado, sin desganar ni desmayo alguno, por la iniciativa particular, con el emprendimiento de negocios o industrias que dignifiquen y enriquezcan la provincia, al mismo tiempo que se proporciona ocupación al necesitado.

Un problema de latente preocupación, es el Agrícola. El que todo el trabajador que merezca este nombre por sus conocimientos y práctica agrícola, consiga una parcela con la que llegue al sustento propio y de sus familiares.

En su día, se dictará una verdadera reforma agraria que solucione de raíz el problema, como ya está anunciado en el programa del nuevo Estado.

Mientras dura este obligado lapso de tiempo, se procurará fomentar y continuar el cultivo racional de las tierras, sin menoscabo de la importante riqueza ganadera, igualmente de obligada protección y ayuda.

Para ello, requiero el concurso patriótico de los propietarios de fincas rústicas, con el fin de que, sin que la superioridad se vea precisada a dictar disposiciones que coactivamente obliguen, faciliten tierras de labor a los necesitados, de ella, y de este modo coadyuvarán a solucionar el paro agrícola en el medio rural.

También es necesario no se dejen paralizadas las operaciones que la práctica aconseja efectuar en lo referente a la limpieza de bosques y arbolado en general, pues con ello se consigue su mejoramiento y se da ocupación a los parados.

Se llevará a cabo en las zonas urbanas de ciudades y pueblos, la intensificación del arreglo de inmuebles, dotándolos de condiciones de limpieza e higiene.

En lo que se refiere al servicio de estadísticas ordenado por el Decreto-

Ley a que se ha hecho referencia, ordeno a los señores Alcaldes, como Directores-Jefes de Oficinas o Registros de Colocación Obrera, cumplan lo siguiente:

1.º Enviar directamente al señor Jefe de la Oficina Provincial de Colocación, el día último de cada semana, sin excusa ni pretexto alguno, la estadística de paro obrero existente en cada localidad, en el impreso oficial establecido.

2.º Por censo de parados se toma el existente el 31 de Diciembre de 1936, cuya estadística ya han enviado muchos pueblos a la Oficina Provincial, la que remitirán urgentemente los que todavía no lo hayan hecho, a citado organismo.

Para completar dicho censo en la forma que la Superioridad solicita, los Ayuntamientos enviarán asimismo, al Sr. Jefe de la Oficina mencionada, con la urgencia que el caso requiere, listas o fichas referidas al paro comunicado en 31 de Diciembre, que contengan:

a) Nombre y apellidos del parado.

b) Oficio.

c) Ocupación anterior y fecha de su cese.

3.º Se recuerda el cumplimiento de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 9 de Noviembre de 1936, sobre obligatoriedad de acudir patronos y obreros a las Oficinas y registros de colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo, pudiendo los patronos elegir libremente a los obreros o trabajadores de acuerdo con lo que está legislado.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, esperando de los Sres. Alcaldes, den a la presente Circular la mayor difusión por los medios que estimen adecuados.

¡VIVA ESPAÑA!

Cáceres, 13 de Enero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

171

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Enero de 1937. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

ALBALA

Señas de los semovientes

Dos lechones de cuatro meses

próximamente, hembra y macho, oreja derecha hendida y en la izquierda golpe por trasera.

(6=2'40 pstas.) 155

El «Boletín Oficial del Estado» número 81, correspondiente al día 9 de Enero de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

El Decreto número 30, de fecha 11 de Agosto último, dictado por la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, dispuso el aplazamiento del pago de los intereses de la Deuda del Estado y de la del Tesoro, hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación lo consintieran.

Aspira el Poder público a que esa suspensión tenga fin cuanto antes, y lo anhela, no sólo por que los intereses de la Deuda constituyen para no pocos tenedores un recurso de importancia con que hacer frente a sus necesidades, sino ante y sobre todo por la convicción, sinceramente sentida, de que las atenciones de que se trata, por su origen merecen singular respeto, y han de ser satisfechas cumplidamente por gobernantes que, con sus actos, han conseguido robustecer el crédito público.

No es dable, sin embargo, olvidar las dificultades que en las actuales circunstancias se presentan para la consecución de aquel fin, ya que tratándose de títulos al portador y habiendo sido sustraídos muchísimos de ellos, el pago de los intereses, sin justificación previa de la propiedad, o al menos de la legítima e indudable posesión de los efectos, pudiera producir daños notorios al verdadero dueño y un enriquecimiento ilegítimo a los autores de la sustracción, o a los terceros de dudosa buena fe. De ahí la conveniencia de que ese extremo quede debidamente aclarado, antes que la materialidad del pago se verifique.

Por último, la necesidad de evitar que las cantidades a satisfacer por el Tesoro puedan, directa o indirectamente, beneficiar a quienes se encuentran en contacto con las fuerzas enemigas—fuerzas que por otra parte tendrán empeño en que la carga de referencia aumente—aconseja que la documentación que se reclame afecte tan sólo a los títulos que en esta fecha se encuentren en el territorio incorporado al Movimiento Nacional.

Por todo ello, sin perjuicio de ulteriores determinaciones y desde luego a reserva de puntualizar en su día qué cupones han de abonarse, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro, o de las especiales, siempre que esos valores se hallen en esta fecha en el territorio ocupado por el Ejército español, deberán presentar por duplicado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que residan, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una declaración jurada suscrita por ellos, comprensiva de los siguientes antecedentes:

a) Numeración asignada a cada título, valor nominal del mismo y

clase y serie de Deuda de que se trate, haciendo constar en su caso el carácter intransferible de la lámina y a nombre de quien figura ésta extendida.

b) Cupón más antiguo de los pendientes de cobro y número también del mismo, con expresión de su importe. Cuando el capital se encuentre representado por una inscripción no transferible, habrá de consignarse desde qué vencimiento no se han abonado por el Estado los intereses y a cuanto ascienden éstos anualmente.

c) Afirmación terminante de que los efectos públicos son de la pertenencia del interesado, indicando el título justificativo del dominio o el determinante en su caso de la legítima y pacífica posesión de aquéllos.

d) Manifestación del lugar en que se encuentren los valores en la fecha de la presente Orden; y

e) Domicilio detallado del solicitante, consignando además los datos relativos a su residencia actual si el lugar de ésta no coincidiese con el de su residencia habitual.

Segundo. Presentada tal declaración en la Delegación de Hacienda respectiva, se devolverá uno de los ejemplares al interesado, haciendo constar en los dos la fecha en que aparece registrada dicha declaración en la Oficina indicada; y

Tercero. Cada Delegación remitirá diariamente a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica las declaraciones presentadas, siempre que figuren observados los extremos prevenidos en el número primero de esta Orden. En otro caso se abstendrá de hacerlo hasta tanto que, subsanadas las omisiones por los interesados, se hayan cumplido los requisitos de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

143

Comisión de Trabajo

Orden circular a las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana

Prorrogado por tres meses el plazo de vigencia de los últimos presupuestos para las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, es necesario, para proceder al estudio de los nuevos presupuestos, el conocer los antecedentes relativos a constitución de aquéllos y Reglamentos por que se rige su vida social, de cuyos antecedentes no se dispone en este Centro, por lo que se ha acordado que a la mayor brevedad sean remitidas por dichas Cámaras a esta Comisión de Trabajo copias autorizadas de los documentos referentes a constitución de las Cámaras y Reglamentos en vigor.

Burgos, 8 de Enero de 1937.—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

144

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, interponiendo recurso contencioso administrativo,

sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 12 de Febrero de 1936, que confirmó el de la Junta de Repartimiento de la villa de Alía, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de 27 de Abril anterior, se ha acordado por el Tribunal en proveído del día de hoy, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 4 de Enero de 1937.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Luis R. Celestino.

141

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Cipriano Casas Sánchez, en nombre y representación del vecino de El Gordo don Pascual Gallego Moreno, contra el vecino de dicho pueblo Jesús Bravo Martín, sobre reclamación de DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS de principal y DOS MIL más para costas y gastos, e intereses, y en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Navalmoral de la Mata a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos que en este Juzgado de Primera Instancia penden entre partes de la una don Cipriano Casas Sánchez, Procurador, en nombre y representación de don Pascual Gallego Moreno, vecino de El Gordo, y defendido por el Letrado don Julián Domingo Martín Rodríguez, y de la otra don Jesús Bravo Martín, ejecutado declarado rebelde por no haber comparecido, sobre pago de DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS de principal y DOS MIL más para costas, gastos e intereses; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate, en los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de don Jesús Bravo Martín y con su

producto hacer entero y cumplido pago al deudor digo al acreedor don Pascual Gallego Moreno, representado en estos autos por el Procurador don Cipriano Casas Sánchez, de la suma de DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS, con sus intereses legales y costas causadas y que se causen hasta hacer completo pago, fijadas estas últimas en la cantidad de DOS MIL PESETAS, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su día se practique.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Salvador Viada.—Rubricado.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, doy fe.—Angel Duque.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Jesús Bravo Martín, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Navalmoral de la Mata a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Salvador Viada.—El Secretario judicial, Angel Duque.

(90=36 ptas.)

84

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a los herederos de D. Pedro Acedo, a fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo con el número 311, del año de 1936, por el delito de incendio, y al propio tiempo ofrecerles el procedimiento en el mismo e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cáceres a 9 de Enero de 1937.—Pascual Díaz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

127

CACERES

Don Luis Alvarez Uríbarri, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente, se cita y llama al autor u autores de la sustracción de una americana, que contenía la cartilla, licencia militar y cédula personal de su propietario, Pedro Mateos de Castro, ocurrida en la tarde del día primero del actual, en el bar del Teatro Norba, para que comparezcan en este Juzgado el día 23 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quiénes sean los autores de tal hurto

y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 11 de Enero de 1937.—Luis Alvarez.—El Secretario, Angel Alvarez.

132

GARROVILLAS

Don Brigido Dominguez Durán, Juez municipal accidental de esta villa de Garrovillas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a la persona que resulte ser dueño de 10 cabezas vacunas, arrolladas por el tren Hospital núm. 2, a las seis horas, del día 7 del mes actual, en el kilometro 300-700 metros en este término, para que comparezca en el término de seis días, ante este Juzgado para ser oído sobre los extremos convenientes.

Dado en Garrovillas a 8 de Enero de 1937.—Brigido Dominguez,

134

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se notifica al procesado Juan Carballo Peña, cuyo actual paradero se ignora, el auto de remisión de condena dictado por la Audiencia provincial de esta capital de Cáceres, con fecha 10 de Octubre de 1936, de la pena que le fué suspendida en la causa procedente de este Juzgado e incoada con el número 3, de 1929, por los delitos de estafa y uso de nombre supuesto.

Dado en Cáceres a 9 de Enero de 1937.—Pascual Díaz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

139

Alcaldías

PUERTO DE SANTA CRUZ

Anuncio de formación de Presupuesto municipal ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próximo de 1937, estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento a los efectos del artículo 300 del Estatuto y párrafo último del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Puerto de Santa Cruz, 5 de Enero de 1937.—El Alcalde, Agustín Montero.

110

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Hinojal. 112
Morcillo. 115

SALORINO

Edicto citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo

SESIÓN DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 1936 101

curso para la provisión de dos plazas de Ingenieros de la Sección de Vías y Obras.

Formular reparos al padrón de cédulas para 1937, de Cañaveral y aprobar los de Alcántara, Navezuela, Zarza de Montánchez, Marchagaz, Garganta la Olla, Navas del Madroño y Nuñomoral.

Que pase a la Comisión de Hacienda un oficio del señor Presidente de la Cruz Roja de esta capital, interesando concesión de donativo.

Conceder al Ordenanza, Demetrio Trenado, el anticipo de dos mensualidades del haber que disfruta.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores.

127'10 pesetas a Candela y C.ª, por su factura de suministro de tablones para las obras de las dependencias del Palacio provincial.

32'50 pesetas al mismo, por su factura de idem, de cinco sacos de cemento, para el idem de idem, en idem.

774'75 pesetas a los Sucesores de Víctor García, por su factura de adquisición para esta Corporación de paño azul, que se destina a uniformes para porteros y Ordenanzas.

2.722 pesetas a los Sucesores de Víctor García, por géneros de comercio, con destino al Instituto de Maternología, en Diciembre.

2.260 pesetas a la S. A., Siemen Reiniger Veifa, por un tubo de rayos X, con destino al Hospital de Cáceres.

Aprobar las cuentas de bagajes presentadas por diferentes Ayuntamientos y devolver otras para su rectificación o anulación (cuyo detalle se expresa en otro número del BOLETIN OFICIAL).

Desestimar instancia de Juan Jiménez García y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Ahigal, solicitando la admisión de la cuenta de cédulas del período voluntario del corriente año, a pesar de no coincidir con el cargo.

Autorizar al Gestor Recaudador, D. Jacinto Vivas, para

podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, con excepción del último, que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Salorino a 9 de Enero de 1937.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

Mozos que se citan

Cebrián Bernardet, José, hijo de José y Dolores, que nació el 17 de Enero de 1916.

Daniel Barata, Alberto, hijo de Alejo y Joaquina, que nació el 3 de Marzo de 1916.

109

TORREMENGA DE LA VERA

Reemplazo del año de 1937

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y

no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero, a las diez horas, a excepción del último acto que comenzará a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Torremenga de la Vera, 10 de Enero de 1937.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

Mozos que se citan

Evaristo Jaraiz de la Fontana, nacido el 26 de Octubre de 1916; hijo de padres desconocidos.

Posafal Fontana Jaraiz, nacido el 15 de Noviembre de 1916, hijo de padres desconocidos.

129

COLLADO DE LA VERA

Reemplazo del año de 1937

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos

nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último de dichos días que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Collado, 10 de Enero de 1937.—El Alcalde, Severiano Sánchez.

Mozos que se citan

Francisco Sánchez Véliz, hijo de Atanasio y Lucrecia, nacido en este pueblo el día 24 de Julio de 1916.

128

NAVALVILLAR DE IBOR

Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamiento el documento arriba expresado para el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, advirtiendo que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Navalvillar de Ibor a 9 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pantaleón Baltasar.

152

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

El primer día hábil después de transcurridos veinte de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las nueve, diez, once y doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales de pesas y medidas, carnes frescas y saladas, paso de la barca sobre el río Tajo y bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo los tipos de quinientas pesetas los tres primeros y mil el último, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos señalados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Talavera la Vieja, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Marcelino León.

(30=12 pstas.)

142

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

investigar en toda la provincia si es exigida la cédula personal en los casos que determinan los artículos 8 al 22 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, con el fin de depurar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que pase a la Comisión de Hacienda el proyecto redactado por la Sección de Vías y Obras para el traslado al Palacio provincial de la Imprenta de la Diputación, y asimismo la petición de la Sra. Superiora de la Comunidad Siervas de María, solicitando subvención.

Autorizar a Blas García Felipe, para cruzar con una tubería el camino de Arroyomolinos de la Vera, pasando por Pasarón y Jaraiz a la C.^a de Plasencia a Oropesa.

Autorizar a la Alcaldía de Barrado para plantar árboles en las inmediaciones del camino de dicho pueblo a la C.^a de Plasencia a Oropesa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1936.

El Secretario de la Diputación,
Luis Villegas.

5085

ÍNDICE

	Folios
Sesión del día 31 de Enero de 1936	3
» » » 10 » Marzo » »	10
» » » 11 » » » »	11
» » » 12 » » » »	15
» » » 11 » Abril » »	20
» » » 4 » Mayo » »	34
» » » 5 » » » »	43
» » » 28 » » » »	46
» » » 29 » » » »	52
» » » 11 » Junio » »	55
» » » 22 » » » »	60
» » » 1 » Julio » »	66
» » » 11 » » » »	69
» » » 28 » Septiembre » »	75
» » » 8 » Octubre » »	76
» » » 26 » » » »	85
» » » 3 » Noviembre » »	86
» » » 28 » » » »	91
» » » 11 » Diciembre » »	98
» » » 14 » » » »	99